

unas veces, y frecuentemente como sabia consejera.

ATICO.—Creo á fe mía que esa es la verdad, y opino exactamente lo mismo. Pero continúa.

MARCO.—Continuaré, y brevemente si me es posible. Viene en seguida el derecho de la guerra. Empezarla, hacerla, abandonarla, todo esto está sometido al derecho y á la fe; y nuestra ley señala para esta ciencia intérpretes públicos. En cuanto á las funciones religiosas de los arúspices, á las expiaciones y purificaciones, creo que la misma ley habla bastante y cuanto se necesita.

ATICO.—Conforme, porque todo eso pertenece á la religión.

MARCO.— Pero acerca de lo que sigue, ¿qué dirás y qué diré yo, Tito?

ATICO.—¿Qué es ello?

MARCO.— Los sacrificios nocturnos celebrados por las mujeres.

ÁTICO.— Consiento en todo, puesto que la misma ley exceptúa el sacrificio solemne y público.

MARCO.— ¿Qué va á ser de Yaco (1) y nuestros Eumólpidas, y de todos esos augustos misterios, si su-

(1) Yaco es el nombre que se daba á Baco en los himnos de los misterios que se celebraban en su nombre, y los Eumólpidas eran los sacerdotes de Ceres Eleusina, del poeta Eumolpo, hijo de Museo y discípulo de Orfeo, que había sido pontífice de esta Diosa y en cuya familia se había perpetuado este ministerio; así es que se designaban los misterios de Ceres con el nombre de Sacrificios de los Eumólpidas.

primimos los sacrificios nocturnos? Porque no damos leyes para el pueblo romano solamente, sino que también para todos aquellos que tienen virtud y valor.

ÁTICO. — Creo que exceptúas los misterios en que estamos iniciados (1).

MARCO. — Los exceptuaría; porque entre tantas y tan bellas cosas como tu Atenas ha producido y dado á los hombres, ninguna me parece mejor que esos misterios que nos han hecho pasar de una existencia agreste y salvaje al estado de hombres y á costumbres dulces y cultivadas. Llámense iniciaciones; y con efecto ellos nos han iniciado en la vida, enseñándonos á la vez á vivir felices y á morir con mejor

(1) Probablemente se alude á los misterios de Eleusis, á los que los Atenenses admitían á los extranjeros. Es opinión muy probable que la fundación de los misterios de Baco y de Ceres tuvieron por objeto reunir los hombres, poco sociales aún, en el regocijo común de una fiesta, y de aquí enseñarles bajo formas misteriosas y sagradas, que despertaban la curiosidad, inspiraban temor y cautivaban la creencia, los elementos de las primeras artes, de la moral y de la religión natural. Vida cómoda y tranquila, agradable fin, porvenir dichoso; tales eran los bienes que prometía la iniciación: de aquí los elogios que Cicerón hace de estas ceremonias. Mas al alejarse de su institución primitiva, habían venido á ser mucho menos útiles. Hasta parece que la oscuridad que las envolvía, no fué siempre favorable á las buenas costumbres, y en los poetas dramáticos se ve que más de una intriga tuvo origen durante las ceremonias de los santos misterios, habiendose convertido casi en argumento de comedia.

esperanza. Pero lo que me desagrada en los misterios nocturnos, los poetas cómicos lo indican. Si tanta licencia se hubiese concedido á Roma, ¿qué no hubiera hecho aquel que lleva la premeditación del adulterio á un sacrificio en el que hasta la imprudencia de los ojos es profana?

ÁTICO.—Propón tus leyes para Roma, y déjanos las nuestras.

MARCO.—Vuelvo, pues, á lo nuestro: debemos decretar rigurosamente que la luz más clara proteja á los ojos de todos la fama de las mujeres, y que sean iniciadas en los misterios de Ceres á la manera que lo están en Roma. Acredita la severidad de nuestros mayores en este punto el decreto del Senado acerca de las Bacanales (1), y las persecuciones y represiones que con esta ocasión ejercieron los cónsules empleando las armas. Y que no se nos considere demasiado duros, porque en plena Grecia Diagondas (2) el Tebano abolió por una ley perpetua todas las fies-

(1) So pretexto del culto de Baco, habíase formado una secta que en la oscuridad de los bosques y de la noche celebraba horribles misterios en los que se ultrajaba por igual la humanidad y el pudor. Enterado el Senado de estos desórdenes, ordenó á los cónsules Sp. Postumo y Q. Marcio Filipo que abriesen una información, *questio*, y castigasen á los culpables. Descubriéronse cerca de siete mil, tanto en los campos de Italia como en la misma Roma, persiguiéndoseles, castigándoles con la muerte ú obligándoles á huir, en el año 567 de Roma.

(2) Ignórase de qué hecho histórico quiere hablar Cicerón, ni tampoco se conoce á Diagondas.

tas nocturnas. El poeta más agudo de la antigua comedia, Aristófanes, ataca sin cesar á los Dioses nuevos y las veladas que se dedican á su culto; hasta el punto que considera á Sabacio (1) y otros Dioses como extranjeros y los expulsó de la ciudad.

El sacerdote público libertará de todo temor á la imprudencia rectamente expiada, y condenará y declarará impía la audacia en admitir religiones dañosas (2).

Los juegos públicos estarán divididos en circenses y teatrales; en el Circo tendrán lugar los ejercicios corporales, carrera, lucha, pugilato, carreras de caballos hasta la proclamación de la victoria; en el teatro, la música, el canto, los instrumentos de cuerda y de viento, regulados con cierta moderación que prescribe la ley. Creo, como Platón, que nada penetra tan profundamente en las almas tiernas y sensibles como los variados sonidos de la música, cuya influencia para el bien y para el mal no puede expresarse. Anima á los que languidecen; calma á los más exaltados, y en tanto tranquiliza los ánimos, en tanto los forti-

(1) Sabacio era uno de los nombres con que se adoraba á Baco. Las fiestas de Sabacio eran tan desordenadas como las bacanales de Roma, y merecían el enojo satírico de Aristófanes. Algunos confundían este nombre con el de Sebacio que se daba á Júpiter.

(2) Trátase únicamente de la imprudencia en lo que se refiere á las formalidades religiosas; toda falta de este género era remisible, no siendo voluntaria; siéndolo, había audacia y no imprudencia; constituía impiedad, es decir, crimen que no podía expiarse.

fica. Importante hubiese sido para muchas ciudades de la Grecia conservar su antiguo método musical; sus costumbres inclinadas á la molicie cambiaron con su música; sea, como algunos opinan, que la corruptora suavidad de esta misma música las depravase, sea que habiendo cedido en severidad ante otros vicios, cambiados ya los sentidos y los espíritus, produjesen esta revolución. Por esta razón el más prudente y sabio de los Griegos teme mucho á este germen de corrupción, y llega á decir que no pueden cambiarse las leyes musicales sin cambiar las leyes públicas. Por mi parte creo que no ha temerse tanto esto, ni despreciarse por completo (1). Considerad esos cantos impregnados de tan severa gracia, á la manera de Livio y de Nevio: para hacerles tener éxito hoy, se mueve la cabeza y los ojos al compás de las inflexiones y de los acordes. La antigua Grecia prohibía severamente estos abusos, previendo desde lejos que, penetrando poco á poco la corrupción en el espíritu de los ciudadanos, concluiría por destruir ciudades enteras. víctimas de estos funestos cambios: testigo aquella severa Lacedemonia que mandó cortar todas las cuerdas que Timoteo añadió á las siete de la lira.

Añade en seguida la ley, que deben respetarse los

(1) Platón es más severo que Cicerón; y lo es, porque la música era más peligrosa entre los Griegos, tan dóciles á la influencia de las bellas artes, que entre los Romanos.

mejores ritos de nuestros padres: consultando acerca de esto los Atenienses á Apolo Pithón para saber qué ritos religiosos conservarían con preferencia, el oráculo manifestó que los que tenían en uso los antepasados. Volvieron otra vez, diciendo que las costumbres de los padres habían cambiado con frecuencia, y preguntaron cuál habían de elegir en medio de tanta variedad; respondiendo el oráculo que la mejor. Y así es en efecto; las instituciones religiosas más antiguas son las mejores, porque están más cerca de Dios.

Hemos abolido las colectas, exceptuando la de Cibele, que se realiza durante pocos días, porque aumentan las supersticiones en el espíritu y arruinan á las familias.

Establécese pena contra el sacrilego, no solamente por robar cosa sagrada, sino que también por robar cosa depositada en lugar sagrado, como se hace todavía hoy en muchos templos (1) Dícese que Alejandro depositó una cantidad de dinero en el templo de Solos, en Cilicia, y el célebre ateniense Clístenes (2), temiendo por su caudal, confió la dote de sus hijas á la Juno, de Samos.

(1) Controvertían los jurisconsultos acerca de si el dinero de un particular tomaba carácter sagrado por el hecho de estar depositado en un templo, y, por consiguiente, si la sustracción de este dinero había de ser considerada como robo ó sacrilegio. Los ejemplos que se aducen son poco conocidos.

(2) Clístenes es probablemente el que se señaló cuando la expulsión de los Pisistrátidas, y que inventó el ostracismo.

Nada hemos de añadir acerca de los perjurios é incestos.—Que los impíos no tengan la audacia de ofrecer dones á los Dioses: oigan á Platón: «¿Cuál será, les dice, la voluntad de los Dioses? ¿podréis dudarlo, cuando no hay varón honrado que acepte los dones de los malvados?» (1). La ley dice bastante acerca de la exactitud en el cumplimiento de los votos y de toda promesa que se hace á la divinidad. La pena por violación de la religión ha de ser inevitable. ¿A qué citar los ejemplos de los grandes criminales? Llenos están de ellos las tragedias. Mejor es hablar de lo que tenemos ante los ojos; y aunque este relato me parece superior á la fortuna del hombre, sin embargo, como hablo con vosotros, no quiero callar nada, y deseo que lo que voy á decir sea más agradable que ofensivo para los Dioses.

Cuando partí de Roma á consecuencia del crimen de algunos ciudadanos perversos, fueron hollados todos los derechos de la religión; nuestros domésti-

(1) «El hombre justo, al acercarse á los altares, al comunicar con los Dioses por medio de la plegaria, las ofrendas y toda la pompa del culto religioso, realiza una acción noble, prudente, útil á su bienestar y en todo conforme con su naturaleza; pero no sucede lo mismo con el que solamente se parece á los malvados, porque hay tanta impureza en su alma como pureza en la del justo. Ahora bien; no conviene al sabio, y mucho menos á un Dios, recibir los dones que manos impuras le ofrecen. ¿De qué sirven, pues, todos los trabajos de los sacrilegos para ganar á los Dioses? Los Dioses solamente atienden á la virtud.» — *(Pensamientos de Platón.)*

cos Lares fueron perseguidos; en el mismo paraje de su altar alzóse templo á la Licencia, y fué arrojado el que había salvado todos los templos. Considerad rápidamente en derredor (porque no es necesario nombrar á nadie) los acontecimientos que siguieron. Yo, que en el desastre de mis cosas no había soportado que se ultrajase á la Diosa tutelar de nuestra ciudad, y que desde mi casa la había trasladado á la de su augusto padre, he merecido del Senado, de la Italia y de todas las naciones el título de conservador de la patria: ¿existe gloria más bella para un hombre? Y de aquellos cuyo crimen profanó y holió la religión, unos languidecen dispersos y fugitivos, otros, jefes y promotores de los atentados, los más impíos de todos contra lo más santo, después de pasar su vida en los tormentos y el oprobio, fueron privados de funerales y de sepultura (1).

QUINTO.—Verdad es, hermano mío, y doy merecidas gracias á los Dioses; pero con mucha frecuencia vemos que escapan al castigo.

(1) Lo que el autor dice aquí acerca de la suerte de sus enemigos está algo amplificado. Los que primeramente menciona son, sin duda, los partidarios de Sabinio y de Clodio, sobre cuya mayor parte recayeron sentencias condenatorias y quedaron dispersos por el destierro: lo que dice de los más impíos parece que solamente conviene á Clodio, cuya muerte fue sangrienta y tumultuosos sus funerales. Estos funerales no fueron *justos*, es decir, regulares, en las formas prescritas: la palabra *justa* sola concluyó por significar exequias.

MARCO.—Porque no consideramos bien la justicia divina.

QUINTO.—Una vez arrastrados al error por la opinión vulgar, no vemos ya la verdad. La muerte, el dolor corporal, los pesares, la vergüenza de una condena- ción, á esto llamamos miserias humanas, y confieso que son patrimonio de los hombres, experimentándo- las frecuentemente los buenos: mas la pena del sacri- legio, sin contar todas estas circunstancias que la acompañan, es triste y severa por sí misma. Hemos visto á todos esos hombres, que si no hubiesen odiado á la patria no habrían sido enemigos míos, consumi- dos por la pasión, el miedo, el remordimiento, en tanto temblando irresolutos, en tanto hollando la re- ligión: habían infringido todos los juicios, corrom- piendo los de los hombres, pero no los de los Dioses. Mas me reprimo; no les perseguiré más lejos: además, estoy más vengado de lo que pedía. Bástame consig- nar que el castigo divino es doble, puesto que se com- pone de los tormentos del alma de los malvados du- rante la vida, y del destino que se les anuncia para después de la muerte; justo castigo encaminado á enseñar y consolar á los que sobreviven.

No se consagrarán los campos: opino enteramente como Platón, que, si puedo traducirlo bien, se expresa sobre poco más ó menos en estos términos: «La Tierra, como foco del universo, está consagrada á todos los Dioses. Que nadie, pues, la consagre otra vez. El oro y la plata, en las casas y en los templos excitan la

avidez. El marfil, extraído de un cuerpo inanimado, no es ofrenda bastante pura. El bronce y el hierro son más aptos para los campos que para los templos. Todos los objetos de madera ó de piedra que quieran dedicarse en los templos públicos serán enteramente de la misma materia. Los tejidos no deberán haber costado más trabajo que la labor de una mujer durante un mes. El color blanco en general, sobre todo en los tejidos, es el más conveniente á los Dioses. Nada de telas teñidas, exceptuando en las enseñas de guerra. Las ofrendas más dignas de los Dioses son las aves y las imágenes terminadas en un solo día por un solo pintor. A este tenor deben ser las demás ofrendas.» Esto pide aquel filósofo. Por mi parte no soy tan severo; concedo algo más, sea á los vicios de los hombres, sea á las riquezas de nuestro tiempo. Supongo que el cultivo de la tierra no sería tan activo si se mezclase alguna superstición al cuidado del entretenimiento y la labranza.

ÁTICO.—Convengo en ello. Ahora queda que hablar de la perpetuidad de los sacrificios y del derecho de los Manes.

MARCO.—¡Admirable es tu memoria, Pomponio! olvidaba ya ese punto.

ÁTICO.—Lo creo; pero si lo recuerdo, si espero esas cuestiones con mayor interés, es porque afectan al derecho pontificio y al civil (1).

(1) Siendo carga de la sucesión la obligación de

MARCO.—En efecto, acerca de estas materias hay muchas decisiones y escritos. En cuanto á mí, en toda esta conversación, á cualquier género de ley que la discusión me lleve, expondré, en cuanto pueda, nuestro derecho civil acerca de este asunto, pero de manera que se conozca bien el punto á que afecta cada parte del derecho, y sea fácil á quien tenga alguna actividad de espíritu, cualquiera que sea la causa ó consulta que se la presente, aplicar el derecho y los primeros principios.

Pero los jurisconsultos, sea para cegarnos y rodear á su ciencia de mayor pompa y aparato; sea, y esto es más probable, por ignorancia de la enseñanza (porque existe una ciencia de enseñar como un arte de saber), dividen con frecuencia hasta lo infinito lo que podrían explicar sencillamente. En este punto, por ejemplo, ¡cuánta exageración en los Scévola, pontífices los dos y peritos en derecho! «Frecuentemente, dice el hijo de Publio (1), he oído decir á mi padre que no se puede ser buen pontífice si no se conoce

celebrar los sacrificios establecidos en una familia, las cuestiones relativas á ellos pertenecían á los jurisconsultos: por otra parte, como se trataba de sacrificios, y por consecuencia de compromisos religiosos, los pontífices poseían ó se habían arrogado el derecho de conocer de ellos. El derecho pontificio se componía de simples cuestiones de derecho que, por la naturaleza de los objetos á que se aplicaban, parecían interesar á la religión.

(1) Quinto Scévola, el pontífice por excelencia, hijo de Publio Scévola.

bien el derecho civil.» ¿Todo entero? ¿por qué? ¿Qué importa al pontífice el derecho de paredes, de las aguas ó cualquier otro? Solamente necesita la parte del derecho que se relaciona con la religión. ¡Y cuán corto es éste! los sacrificios, según creo, los votos, las ferias, las sepulturas y algunos otros puntos parecidos. ¿A qué la importancia que se le da, cuando tan poca tiene todo lo demás?

Acerca de los sacrificios, que son la parte más extensa, solamente se necesita una regla: que se conserven siempre y se trasmitan en las familias, ó, como he dicho en la ley, que sean perpetuos. Sentado este principio, la autoridad de los pontífices ha deducido, como regla de derecho, que en el caso de que el fallecimiento del padre de familia pueda interrumpir la tradición, se adjudiquen á aquellos á quienes pase entorces el caudal. De este mismo principio, que basta para el conocimiento de la ciencia, brotan innumerables cuestiones que llenan los libros de los jurisconsultos. Pregúntase, pues, á quién obligan los sacrificios. Nada más justo que encargar de ellos á los herederos, porque nadie representa mejor la persona del difunto. Después de éstos viene el que por el hecho de la muerte ó por el testamento toma de la sucesión tanto como los herederos, y esto en proporción de los legados; porque ello es consecuencia natural. En tercer lugar, si no hay heredero, el que posea por usucapción la mayor parte de los bienes del difunto en el día del fallecimiento. En cuarto lugar,

8. no se encuentra ningún poseedor de esta clase, a aquel acreedor que haya obtenido la mayor parte de la sucesión. En fin, el último que debe heredar los sacrificios es el deudor del difunto, que, no habiendo pagado á nadie, se considerará haber adquirido la cantidad que debe.

Esto hemos aprendido de Scévola, y no está conforme con la doctrina de los antiguos. Éstos enseñaban que de tres maneras puede estar uno obligado á los sacrificios: si se es heredero, si se es legatario de la mayor parte del caudal (1), ó si, legada esta parte, se es partícipe del legado. Pero sigamos al pontífice.

Veis que todo se apoya en el principio de que los pontífices quieren que los sacrificios sigan á los bienes, añadiendo además las ferias y ceremonias. Los Scévola dan también esta regla de partición: que los legatarios, si no hay deducción escrita en el testamento, y si han recibido en la sucesión menos de lo

(1) Para comprender todas estas distinciones, que á primera vista parecen difíciles, basta recordar lo que todo el mundo sabe, la diferencia entre el heredero y el legatario. Herencia es la sucesión legal ó testamentaria en todos los derechos que tenía el difunto. Legado es una liberalidad ó donación dejada por el difunto á un tercero, en términos directos, que debe abonarla el heredero. Síguese que el valor de la herencia está en razón inversa del de los legados, y que pueden encontrarse circunstancias en que la parte de uno ó de muchos legatarios sea igual y hasta superior á la herencia propiamente dicha, en cuyo caso parece equitativo que el legatario esté obligado á las cargas de la sucesión, preferentemente al heredero.

que se ha dejado á todos los herederos, no están obligados á los sacrificios. Ahora bien; en las donaciones interpretan el mismo principio de diferente manera: lo que el padre de familia ha aprobado en la donación hecha á quien tiene bajo su potestad, es válido: lo que se ha hecho sin su conocimiento, si no lo aprueba, no es válido (1).

(1) He aquí cómo procede la objeción contra los pontífices. Habían éstos establecido en principio que los sacrificios seguían al dinero, pero en seguida inventaron ficciones, artificios legales por medio de los cuales se sustraía al principio el obligado. El primero es la deducción llamada de *cien sextercios*, *centum nummorum*. Al consignar el testador que se deduciría previamente de la herencia cierta cantidad en provecho del legatario, podía, por medio de este cambio de términos, asegurarle el beneficio sin las cargas: bajo el nombre de deducción, este último obtenía la realidad del legado sin ser legatario. En segundo lugar, cuando el testador no había tomado esta precaución, el legatario que recibía más podía voluntariamente tomar de la herencia una cantidad menor que la legada é inferior á aquella por la que hubiese estado obligado á las cargas, y, por consiguiente, á los sacrificios, y de esta manera quedaba exceptuado: legatario de nombre, no llenaba las funciones de tal, porque no recibía un legado real. Así, en el primer caso el derecho prevalecía contra el hecho, y en el segundo el hecho prevalecía contra el derecho: esto es ya una contradicción. Añádase que por el segundo medio se eludía la voluntad del testador; al que quiso instituir legatario, no lo era; y así, esta ficción de derecho era contraria á la jurisprudencia de Scévola sobre las donaciones: porque en esta materia, según ellos, la persona en poder de otro, *non sui juris*, no era donataria sino en tanto y por cuanto permitía el padre de familia; y en el otro caso, por el contrario, el que el testador ó padre de familia había elegido para legatario podía dispensarse de serlo.

De estas consecuencias nacen multitud de cuestiones pequeñas, que fácilmente comprenderá el que menos las conozca, si las refiere al principio: por ejemplo, supuesto que un legatario, por temor de verse obligado á los sacrificios, haya tomado menos de su legado, y que después algún heredero reclame en proporción de su parte lo que haya sido abandonado por aquel de quien hereda: si la cantidad, unida á la proporción anteriormente exigida, no es menor que la totalidad de la partición de todos los herederos, el que haya hecho la petición, solo y sin el concurso de sus coherederos, quedará obligado á los sacrificios. Establecen también que aquel cuyo legado es mayor que puede ser sin obligar á los deberes religiosos, puede libertarse pagando *per æs et libram* al heredero testamentario, atendiendo á que habiendo reunido así la herencia, las cosas quedan en el mismo estado que si no existiese legado.

Sobre este punto y sobre otros muchos os pregunto yo, oh Scévolas, pontífices máximos y hombres, en mi sentir, agudísimos, ¿por qué intentáis unir así el derecho civil con el pontificio? Para el conocimiento del primero suprimís en cierta manera el del segundo. Por autoridad de los pontífices, y no por la ley, se han puesto los sacrificios al lado del dinero. Si vosotros fueseis pontífices solamente, subsistiría la decisión pontificia; pero como al mismo tiempo sois muy hábiles en el derecho civil, eludís una ciencia con la otra. Los sumos pontífices P. Scévola Corun-

canio (1) y los demás, quieren que aquellos cuyo legado iguala á la totalidad de las herencias, queden obligados á los sacrificios: este es el derecho pontificio. ¿Qué ha añadido, pues, el derecho civil? La cláusula de la partición, estipulada por precaución para deducir los cien sextercios: medio inventado para libertar al legado de la carga de los sacrificios. Si el testador no ha querido tomar esta precaución, en el acto este mismo Mucio, jurisconsulto y pontífice á la vez, advierte al legatario que tome menos de lo que quepa á todos los herederos. Así, pues, decían antes que el que tomaba más, quedaba obligado á los sacrificios; ahora se les exime de la obligación. Tampoco es de derecho pontificio, sino precisamente del civil, ese pago por el peso y la balanza al heredero testamentario, y que pone las cosas en la misma situación que si no existiese legado, desde el momento en que el legatario estipula la cantidad misma que se le ha legado; de manera que la cantidad á que asciende el legado se le debe por estipulación, sin quedar obligado á los sacrificios.

Paso ahora al derecho de los Maues, que nuestros antepasados establecieron sabiamente y observaron con grandísima religiosidad. Ordenaron éstos que en el mes de febrero, que entonces era el último del año,

(1) Cicerón elogia muchas veces á Coruncanio. Hubo muchos pontífices de este nombre, entre ellos el primer plebeyo elegido pontífice máximo.

se celebrasen fiestas en honor de los muertos (1); sin embargo, D. Bruto (2), según escribe Sisena, solía celebrarlas en diciembre. Me he preguntado el motivo y he encontrado por qué se apartaba en esto Bruto de la costumbre de nuestros mayores, porque veo que Sisena lo ignora. No me parecía verosímil que Bruto hubiese abandonado sin razón una costumbre de nuestros padres, siendo varón tan prudente que gozaba de la amistad íntima de Atio. La razón de esto fué, según creo, que tomaba el mes de diciembre por el último del año, y nuestros antepasados el de febrero. Éste fué quien consideraba como deber piadoso sacrificar una víctima máxima en las fiestas fúnebres.

Tal es la religión de los sepulcros, que se dice no está permitido trasportarlos fuera del lugar de los sacrificios y de la morada de la familia: de esta manera lo juzgó A. Torcuato en tiempo de nuestros antepasados para la familia Popilia. Sin duda las *denicales* (3),

(1) Las fiestas de los muertos, *feralia*, se celebraban todos los años, según Festo, el 21; según Ovidio, el 17 de febrero.

(2) Decimo Bruto, cónsul en el año 616 de la fundación de Roma, triunfó de los Galccios y de los Lusitanos, y recibió el nombre de *Gallecus*; fué protector y amigo de L. Atio, poeta é historiador, cuyos versos lizo grabar en las paredes de los templos y en los monumentos que fundó.

(3) Después de los funerales se celebraban algunas ceremonias para la purificación de las familias, y se las llamaba *fiestas ó ferias denicales*; el que las celebraba no debía hacerlo ni en día que fuese festivo para él, como el de su nacimiento, ni en día de fiesta pública.

llamadas así de *nece*, porque se establecieron en honor de los muertos, no se llamarían ferias como los días de descanso en honor de los demás moradores del cielo, si nuestros mayores no hubiesen querido que los que habían salido de esta vida estuviesen en el número de los Dioses. Dice la ley que se establezcan en días en que no haya fiestas personales ni públicas, y toda la disposición de esta parte del derecho pontificio muestra que se trata de una religión importante y grande ceremonia.

No es necesario que nos extendamos en demostrar cómo cesa el estado de una familia funesta (1), qué clase de sacrificio se hace con carneros á los Lares; cómo se sepulta el hueso (2) que se reserva á la tierra; qué reglas obligan al sacrificio de la cerda (3); en qué

(1) La familia que había tenido un muerto y funerales, se consideraba *funesta*, de *funere*; durante nueve días estaba sometida á ciertas observancias, y no podía ser citada en justicia; al cabo de este tiempo ofrecía un sacrificio que la purificaba y levantaba esta especie de interdicto.

(2) Ignórase si la palabra *os* significa aquí hueso ó rostro: si se entiende en este sentido, debe entenderse «cómo se cubre con tierra la cabeza depositada en el suelo;» en el otro caso, la frase se refiere á la costumbre de separar del cuerpo, antes de colocarlo en la pira, un miembro cualquiera ó solamente un hueso, que se enterraba en seguida con mucho aparato: esta costumbre tenía por objeto conciliar el uso de quemar el cuerpo y el de inhumarlo.

(3) Según Festo, tenían obligación de sacrificar uua cerda los que habían cometido alguna falta en la celebración de los funerales.

tiempo, en fin, pasa la sepultura á ser tumba y queda consagrada por la religión.

Paréceme que el género más antiguo de sepultura es el que elige Ciro, según Jenofonte. Devuélvese el cuerpo á la tierra, y colocado en ella, parece cubierto con el velo de una madre. Dícese que siguiendo el mismo rito, nuestro rey Numa fué sepultado en la tumba inmediata á los altares de Egeria: también estuvo en uso la sepultura en la familia Cornelia hasta nuestros días. Los restos de C. Mario, depositados á orillas del Anio, fueron dispersados por mandato de Sila victorioso, animado por odio cruel, y más violento que prudente. Temiendo entonces, sin duda, que sus restos tuviesen igual suerte, fué el primero de los Cornelios patricios quemado después de la muerte (1). En efecto, Ennio nos dice hablando del Africano:

«Aquí descansa aquel....»

No puede decirse descansa sino de aquellos que están sepultados. Pero no hay tumba para ellos antes de que se les haya tributado el último honor y se haya depositado el cuerpo. Y á pesar de que hoy se emplea indistintamente para todas las sepulturas la palabra

(1) Las grandes familias tenían algunas veces costumbres particulares que conservaban con grande empeño. Tal era la de la familia Cornelia, una de las más ilustres de Roma. Plinio lo afirma, como Cicerón, de la misma manera que el hecho atribuido á Sila.

Inhumación, solamente se aplicaba antes á aquellos sobre quienes se arrojaba un poco de tierra, y así lo confirma el derecho pontificio; porque antes de que se arroje la tierra en montón sobre los huesos reservados (1), el sitio donde se ha quemado el cuerpo no tiene ninguna santidad; una vez arrojada la tierra, queda inhumado el muerto, el paraje recibe el nombre de tumba y desde este momento solamente aparecen muchos derechos religiosos. Así es que en el caso de que un hombre muerto en una nave sea arrojado al mar, P. Mucio declara que su familia está pura, porque no queda absolutamente ningún hueso suyo sobre la tierra: que en el caso contrario, el heredero estaba obligado á la ofrenda de la cerda, á las tres fiestas, y que la cerda fuese sacrificada en expiación. Si el hombre ha muerto en el mar, ordena las mismas prácticas, menos la expiación y las ferias.

Ático.—Veo lo que hay en el derecho pontificio pero deseo investigar qué hay en las leyes.

(1) Esta frase demuestra que se debe entender por *os* hueso, porque si significase rostro, y por extensión cabeza, como algunos pretenden, necesitaríase que hubiese existido alguna vez el uso, cuando se quemaba un cuerpo, de cercenar la cabeza y enterrarla separadamente, porque de otra manera la frase sería absurda, y no existen rastros de tal costumbre: mientras que en la hipótesis de la otra, que atestiguan Festo y Varrón, se comprende muy bien que, después de consumido el cuerpo, se enterrase, y frecuentemente en el mismo paraje, el hueso reservado, y que esta ceremonia bastara para la consagración del lugar y lo convirtiese en sepultura.

MARCO.—Muy poco, Tito, y, según creo, nada que ignoréis vosotros. Además, ocúpanse menos de la religión que del derecho de las tumbas. «Que el hombre muerto, dice la ley de las Doce Tablas, no sea enterrado ni quemado en la ciudad.» Bien, aunque no sea más que por el peligro de incendios. Esta adición «quemado» indica que se sepulta al inhumado, pero no al quemado.

ÁTICO.—Pero ¿y aquellos varones ilustres que fueron sepultados en la ciudad después de la ley de las Doce Tablas?

MARCO.—Creo, Tito, que eran varones á quienes por su mérito se concedió antes de la ley, como á Publícola (1), como á Tuberto, un honor que sus descendientes han conservado por derecho; ó si hay algunos que lo consiguieran después, como C. Fabricio, de la misma manera les exceptuó su virtud de las leyes. Pero la ley no deja de prohibir que se sepulte en la ciudad.

Por esta razón decretó el colegio de los pontífices que no existe derecho para colocar sepulcros en paraje público. Conocéis fuera de la puerta Colina (2) el

(1) P. Valerio Publícola ó Poplícola, segundo colega del primer Bruto en el consulado, en el año 245 de Roma, fue el primero que bajó los haces ante el pueblo. P. Postumio Turbeto fue cónsul tres años después. C. Fabricio es el célebre y generoso enemigo de Pirro.

(2) La puerta Colina estaba cerca de los montes Viminal y Quirinal, de lo que recibía el nombre *«colibus»*.

templo del Honor: sábese por tradición que en aquel paraje existía en otro tiempo un altar. Cerca de este altar se encontró una lámina, y escrito en ella TOMINA HONORIS, siendo esta la causa de la erección del templo. Mas como en el mismo paraje había muchas sepulturas, pasaron el arado; porque el colegio decretó que un sitio público no podía estar ligado por consagraciones particulares.

Lo demás que contienen las Doce Tablas acerca de la disminución de gastos y de las lamentaciones funerarias, está casi traducido de las leyes de Solón; «Que no se haga más que esto, dicen; que no se pula con acero la madera de la pira.» Conocéis lo que sigue, porque en nuestra infancia se consideraba como una necesidad hacernos aprender las Doce Tablas, que casi nadie aprende hoy. Después de reducir el lujo á tres trajes de luto (1), tantas bandas de púrpura y diez flautistas, suprimieron también las lamentaciones. «Que las mujeres no se arañen las mejillas; que se abstengan del *lessus* en los funerales.» Los au-

(1) Estos trajes de luto, *ricinia*, estaban adornados con lazos ó nudos de púrpura de forma particular; las mujeres los arrojaban con sus adornos sobre la pira de sus parientes. Parece que acudían á los funerales con muchos trajes de éstos con objeto de arrojar bastante número, y la ley prohibía llevar más de tres; este parece ser al menos el sentido de la de Solón: tal vez la ley reducía en absoluto á tres el número de los que podían quemarse en la pira. Esta ceremonia, como todas las de los funerales, se celebraba al sonido de flautas.

tiguos interpretes Sex. Elio y L. Acilio han dicho que no comprendían bien este pasaje, pero que creían que el *lessus* era algún vestido fúnebre. L. Elio entiende que el *lessus* era algún gemido lúgubre, como parece indicar la misma palabra: explicación que creo tanto más verdadera, cuanto que es precisamente lo que prohíbe la ley de Solón (1). Estas reglas son laudables y casi iguales para los ricos y para el pueblo. Muy natural es que la diferencia de fortuna desaparezca ante la muerte.

Todas las demás ceremonias fúnebres que aumentan el luto, las restringieron también de esta manera las Doce Tablas: «Que no se recojan, dicen, los huesos del muerto para celebrar después los funerales.» Solamente exceptúan al que ha muerto en la guerra ó fuera de la patria. Contienen también disposiciones acerca de la costumbre de ungir los cuerpos (2): esta operación que realizaban los esclavos queda prohibida, como también el banquete fúnebre; cosas abolidas

(1) Tal es, en efecto, la ley de Solón en Plutarco. Cicerón solamente esta vez emplea la palabra *lessus*, habiéndose introducido por conjeturas en un pasaje de las *Tusculanas*, que evidentemente se refiere á éste. Sex. Elio, L. Acilio y L. Elio eran jurisconsultos.

(2) Lavábase el cuerpo, antes de darle sepultura, con agua templada, se le ungía con perfumes y esencias, realizando esta operación esclavos llamados *pollinctores*. Parece que Cicerón prohíbe este lujo, prohibición rigurosa y menos motivada que la del banquete fúnebre, que no debe confundirse con el *silicernium*.

con razón, demostrando la abolición que existían. Prescindamos de la prohibición «de las suntuosas aspersiones, grandes coronas y pebeteros (1).» La mente de la ley es que los muertos tienen derecho á las insignias de la gloria, cuando dice que «la corona merecida por la virtud» puede colocarse sin fraude de la ley (2) el día de los funerales en la frente del que la mereció y en la de su padre.

Veo también que, en ocasiones, se celebraron muchas veces exequias y se colocaron muchos lechos en honor de una sola persona (3), puesto que la ley prohíbe hacerlo.

Una ley prohibía el oro en las sepulturas: otra cuida de añadir en seguida: «Aquel cuyos dientes estén su-

(1) Rociábase con vino la pira, derramábanse diferentes perfumes, incienso, mirra, casia. En cuanto á las grandes coronas, ó son las coronas adornadas con cintas que se dedicaban á los Dioses y á los héroes, ó las extraordinariamente grandes, que llama Festo coronas donáticas y que se colocaban en las tumbas ó se colgaban encima de ellas.

(2) La ley precedente prohibía las coronas, por cuya razón concede ésta que las obtenidas como recompensa puedan ostentarse en los funerales. Parece que estas palabras, *sin fraude*, son las mismas de la ley, porque Plinio las emplea en igual ocasión. Dícese que en los funerales de Sila había más de dos mil coronas que había recibido de diferentes ciudades después de sus victorias.

(3) Ocurría que se celebraban por la misma persona funerales en muchos puntos á la vez. En cuanto á los lechos, cuyo uso no se conoce bien, los había en número mayor ó menor, según la riqueza y la categoría del muerto: en las exequias de Sila hubo más de seis mil.

jetos con oro, podrá ser sepultado ó quemado con este oro.» Y ved al mismo tiempo cómo se consideró cosas diferentes sepultar y quemar.

Otras dos leyes existen además acerca de las sepulturas; una que protege los edificios particulares, y la otra las sepulturas mismas. La que prohíbe alzar una pira ó sepulcro nuevo (*bustum*) (1) á menos de sesenta pies de la casa de otro, contra la voluntad del dueño, tiene por objeto evitar la desgracia de un incendio; y la que prohíbe la adquisición del foro ó vestíbulo del sepulcro por prescripción y del paraje mismo en que el muerto fué sepultado ó quemado, defiende el derecho de las sepulturas.

Esto es lo que encontramos en las Doce Tablas, y todo ello está muy conforme con la naturaleza, que es la norma de la ley. Todo lo demás pertenece á la costumbre, como el uso de anunciar los funerales (2)

(1) *Bustum* es propiamente el paraje en que el cuerpo ha sido sucesivamente quemado y enterrado. Quería la ley libertar al propietario, no sólo de la vecindad de la pira, á causa del fuego, sino que también de la sepultura nueva, en primer lugar por la salubridad del aire, y además porque la tumba y su *forum*, es decir, la parte de terreno por donde se entraba á ella, siendo imprescriptibles, constituían perjuicio para la propiedad limítrofe.

(2) Distingúianse el *funus indicativum* y el *funus tacitum*. Los primeros funerales los anunciaba un heraldo, que invitaba al pueblo, anunciándole las ceremonias principales, como juegos, etc.: este honor solamente pertenecía á los personajes principales. El que daba juegos ejercía por ello una especie de autoridad pública, y sin duda por esto se le concedían lictores.

indicando si habrá juegos, y si el señor de los funerales tendrá aparitor y lictores: «Que las virtudes de los varones distinguidos se celebren en asamblea pública y acompañen al elogio cantos y flautas:» llámase á esto *nenia*, palabra que entre los Griegos también significa cantos lúgubres (1).

QUINTO.—Me regocija que nuestras leyes estén conformes con la naturaleza, y me deleita la sabiduría de nuestros antepasados.

MARCO.—Creo además, Quinto, que así como los demás lujos, debe moderarse también el de las tumbas, porque la de C. Figulo demuestra hasta qué punto se ha llevado esta ostentación. Paréceme además que en otro tiempo no se tenía esta pasión, porque de no ser así, nuestros mayores habrían dejado numerosos monumentos. Así, pues, los intérpretes de nuestras leyes, en el capítulo en que se manda separar del culto de los Dioses Manes el gasto de lujosos funerales, entienden que una de las primeras cosas que quiere restringir la ley es la magnificencia de los sepulcros; no habiendo olvidado este punto los legisladores más sabios. Dicen éstos que es costumbre de Atenas, y ley que remonta al tiempo de Cecropio, cubrir de tierra á los muertos. Los parientes más cercanos arrojaban la tierra por sí mismos, y cuando que-

(1) El uso de elogios funeores remonta á Valerio Publicola, que pronunció el de su colega J. Bruto. Personas pagadas para ello cantaban los himnos fúnebres y las alabanzas del muerto.

daba llena la fosa, sembrábanse semillas en aquella tierra, cuyo seno, como el vientre de una madre, se abría para la muerte, y cuyo suelo, purificado por aquellas semillas, se devolvía á la vida. En seguida tenían lugar los festines, que presidían los parientes coronados de flores. Allí se hacía el elogio del difunto, cuando se podía decir algo verdadero; porque se consideraba la mentira como sacrilegio. De esta manera se celebraban los funerales. Cuando después, como escribe Falereo, comenzaron el lujo y lamentaciones, los abolió la ley de Solón. Esta es la ley que nuestros decenviros copiaron con sus mismas palabras en la décima Tabla: porque los tres trajes de luto y casi todo lo demás es de Solón; el artículo que prohíbe á las mujeres arañarse las mejillas y lamentarse está literalmente copiado: «*Mulieres genas ne radunto; neve lessum, funeris ergo, habento.*»

Nada más hay en Solón, relativamente á los sepulcros, que la prohibición de destruirlos ó de depositar en ellos otro cuerpo (*ne quis ea deleat, neve alienum inferat*); y un castigo para quien ultraje, derribe ó rompa una tumba (porque creo que esto significa la palabra τὸ μόνον), monumento ó columna funeraria. Mas poco después, por las dimensiones extraordinarias de los sepulcros que vemos en el Cerámico (1), hizo que por la ley se prohibiera levantar tumbas cuyo trabajo

(1) El Céramico era el paraje donde se enterraba á los ciudadanos muertos en la guerra, y donde se pronunciaban sus elogios fúnebres.

excediese al de diez hombres durante tres días. No se permitía ya adornarlas con estuco, colocar lo que llamaban Hermas, ni pronunciar el elogio del muerto, como no fuese en exequias públicas y por labios del orador nombrado por las autoridades para este oficio. Suprimiáse igualmente toda reunión numerosa de hombres y mujeres, con el fin de disminuir las lamentaciones, porque los grandes concursos aumentaban el duelo. Por esta razón prohíbe absolutamente Pittaco, á quienquiera que sea, que asista á los funerales de un extraño. Pero Demetrio añade que la magnificencia de los funerales y de los sepulcros apareció de nuevo, tal, sobre poco más ó menos, como la vemos ahora en Roma. Él mismo combatió esta costumbre por medio de una ley. Porque, como sabéis, aquel hombre no solamente fué muy ilustrado, sino que también excelente ciudadano y hábil gobernante. No contento con el castigo, restringió la profusión cambiando la hora, y mandó que se celebrasen los funerales antes de amanecer. También determinó el orden de los nuevos sepulcros, y no permitió que se colocase otra cosa sobre el montón de tierra que una columnita de tres codos de alta á lo sumo, una mesa de piedra ó un recipiente; nombrando un magistrado especial para que vigilase estas cosas.

Esto en cuanto á los Ateníenses. Veámos Platón que entrega el reglamento de los funerales á los intérpretes de las cosas religiosas, costumbre que nosotros observamos. En cuanto á los sepulcros, he aquí

lo que dice. Prohibe se tome para sepultura ninguna parte de campo cultivado ó que pueda serlo; quiere que el campo cuya naturaleza es tal que solamente pueda servir para asilo de los restos mortales, sin perjuicio para los vivos, se emplee en este uso con preferencia; pero que la tierra que puede producir frutos y suministrar alimentos á los hombres como una madre á sus hijos, no reciba ningún daño de los vivos ni de los muertos. Prohibió las tumbas cuya altura excediese al trabajo que pueden realizar cinco hombres en cinco días, y las piedras más grandes que el espacio necesario para grabar el elogio del muerto en cuatro versos heroicos, llamados por Ennio versos largos. También tenemos nosotros para los sepulcros la autoridad de este varón eminente; pero además determinó los gastos de los funerales según el verso, desde cinco minas hasta una. Por lo demás, respeta cuanto sabemos acerca de la inmortalidad del alma, del reposo que espera á los buenos después de la muerte, y de los castigos de los impíos. Creo que ahora tenéis ya explicado todo lo que atañe á la religión.

QUINTO. — Sin duda, hermano mío, y detalladamente en verdad. Pero continúa.

MARCO.— Continuaré; y como habéis tenido el capricho de comprometerme en esta discusión, la terminaré en la conversación de hoy, estando el día como está. Veo que Platón hizo lo mismo, y que terminó toda su oración acerca de las leyes en un día de

verano. Haré lo mismo y hablaré de las magistraturas. Una vez establecida la religión, éstas son las que más interesan á la República.

ÁTICO. — Habla, pues, y continúa en el orden que te propusiste.
